

**CONSIDERANDO:** Que los señores **ANA SILENA MATÍAS ALVAREZ, ANA SABINA ULLOA y JUAN FRANCISCO BATISTA**, con cédulas de identidad y electoral Nos. 073-0000270-1, 073-0002804-5 y 073-0008793-4, respectivamente, laboraron arduamente por décadas de años en la administración pública, específicamente en la Secretaría de Estado de Educación, desempeñándose como profesores, realizando sus labores con eficiencia, integridad y honestidad;

**CONSIDERANDO:** Que los señores antes indicados por sus años de servicio, por sus edades, así como por sus delicados estados de salud, fueron beneficiados con una pensión mínima del Estado, que no les permite costearse sus necesidades básicas;

**CONSIDERANDO:** Que desde la fecha en que se otorgaran dichas pensiones hasta la presente se ha incrementado el costo de la canasta familiar, y se ha agravado el estado de salud de dichos señores, por lo que las pensiones que reciben resultan insuficientes para solventar sus gastos de alimentación y medicamentos;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le resulta imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

**VISTO:** El Art. 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se concede una pensión del Estado a favor de cada uno de los señores **ANA SILENA MATIAS ALVAREZ, ANA SABINA ULLOA y JUAN FRANCISCO BATISTA** por la suma de RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Publicos, a partir de su promulgación.

**ARTICULO TERCERO:** La presente ley deroga cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiere a los señores **ANA SILENA MATIAS ALVAREZ, ANA SABINA ULLOA y JUAN FRANCISCO BATISTA**.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

---

**MARIO ANT. TORRES ULLOA,**  
Senador de la República la Provincia Dajabón.